

**BOLETIN****OFICIAL**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

## PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo contencioso-Administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Tomás Retuerta, Bonifacio Gutierrez y Francisco Ambrona, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, en que ha negado al Juez de primera instancia de Brihuega autorizacion para procesar á Tomás Retuerta, Bonifacio Gutierrez y Francisco Ambrona, Regidores los dos primeros y Secretario el último del Ayuntamiento de Romancos, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo recibido orden los expresados Regidores del Ayuntamiento de Romancos, del Alcalde su Presidente, el dia 11 de febrero del año próximo pasado para que se constituyeran en el molino aceitero de propios, é hicieran el repartimiento del aceite que habia producido la aceituna entregada por los vecinos para la untadura de la piedra y demás materiales que funcionan en el mismo molino, separaron al verificarlo de seis á siete cuartillas de aceite, que fueron trasladadas á presencia del vecindario y con toda publicidad, entre tres y cuatro de la tarde del propio dia, á la casa del Secretario de la municipalidad por el alguacil de esta corporacion y el molidor de aquel artefacto:

Que Angel Berlinches, vecino de la referida villa, se manifestó públicamente y con insistencia quejoso de este hecho, que consideraba abusivo, dando claramente á entender que de las olivas entregadas por todos los vecinos cosecheros para la untadura se habia repartido solo á media libra de aceite por celemin, siendo así que hubiera correspondido mayor reparto á no haberse separado la cantidad que fué llevada á casa del Secretario:

Que instado el Alcalde de Romancos á poner en claro estos hechos, practicó algunas diligencias, remitiéndolas

al juzgado de primera instancia de Brihuega, donde tuvieron alguna ampliacion, apareciendo por resultado de todas ellas ser cierta la conduccion del aceite, de la manera antes relacionada, á casa del Secretario de Ayuntamiento, que es donde la corporacion celebra sus sesiones; medrando las circunstancias de que, segun se desprende de algunas declaraciones, existia la costumbre de hacer la distribucion entre los vecinos de una manera parecida á la que se habia puesto en práctica el dia 11 de febrero de 1854, y la municipalidad tenia el pensamiento mas ó menos formalizado, aunque no constase en actas, de colocar, previa la autorizacion superior, un farol que diese luz al portalon de entrada de la Secretaria, y habria de alimentarse con el aceite separado por los dos Regidores de que va hecho mérito; inservible para otro uso que el del alumbrado, y que se conserva depositado en debida forma:

Que en tal estado el Juez de primera instancia mandó al Alcalde de Romancos que, en union con el Ayuntamiento, y asistido del cura párroco y mayores contribuyentes de aquella villa, informase acerca de la costumbre que hubiese para repartir el aceite que resulta de las olivas que entregan los vecinos para la untadura de la piedra, con todo lo que se le ofreciese y pareciese sobre el particular:

Que en su consecuencia el Alcalde convocó á los individuos del Ayuntamiento, al cura párroco y mayores contribuyentes; y reunidos bajo la presidencia del mismo Alcalde, acordaron manifestar al Juez de primera instancia, en un informe suscrito por todos los concurrentes, y del que se separó solo Angel Berlinches por no avenirse al último extremo que abraza:

1.º Que el reparto del aceite de que se trata habia sido, unos años de media libra, y otros de tres cuarterones por celemin, en menor número de estos que aquellos, segun la produccion de la oliva.

2.º Que por costumbre inmemorial han hecho los Ayuntamientos cierto apartado de la masa comun de aceite segun la cantidad que resultaba, si bien en algunos, pero muy raros años, no habia tenido lugar el apartado, por la poca reproduccion.

3.º Que los Ayuntamientos han destinado el aceite de este modo, apartado para pagar á los operarios y dar al Secretario una cuartilla ó media arroba por reintegro de las luces de la Secretaria en casos extraordinarios.

Y 4.º Que no era de extrañar el último apartado hecho, puesto que, segun decian los Sres. del Ayuntamiento del año anterior, ya desde entonces asomaba el pensamiento de poner una lamparilla en la escalera de la Secretaria, cosa que hubiera sido muy conveniente,

Que el Juez, oído el Promotor Fiscal, mandó remitir á la Audiencia territorial testimonio de la formación de esta causa; y teniendo presente que versa sobre negocio en que se halla mezclada la administración local, acordó pedir con la necesaria formalidad, autorización al Gobernador civil de la provincia para proceder contra los dos Regidores y el Secretario del Ayuntamiento de Romancos anteriormente mencionados.

Que habiendo acudido al Gobernador estos funcionarios, tan luego como empezó á conocer el juzgado en el hecho de que se trata, pidiendo á aquella Autoridad que reclamase los antecedentes por considerar que el asunto era puramente gubernativo, el Alcalde y otros dos individuos del Ayuntamiento, noticiosos de esta reclamación, se manifestaron quejosos de ella al mismo Gobernador, inculcando á los dos Regidores y Secretario que figuran en el suceso toda la gravedad que pudiera tener en último resultado:

Que el Consejo provincial, al examinar el expediente, encontró en el sumario y en el informe dado en virtud de orden judicial por el Ayuntamiento, cura párroco y mayores contribuyentes, prueba de que era real y efectiva la costumbre de hacer un pequeño apartado de aceite para atenciones municipales; y que á esta costumbre respondía la última distribución que se había practicado entre los vecinos, advirtiendo además que aunque se haya separado en febrero de 1854 mayor cantidad que en años anteriores ha sido porque desde el Ayuntamiento pasado venia alimentándose entre los miembros de la municipalidad la idea de poner alumbrado en la escalera del portal de la Secretaría, previa la aprobación superior necesaria; y añadiendo que aunque no pretendiese el Consejo provincial deducir del indicado informe, suscrito por vecinos de Romancos, de arraigo y representación, que no es abusivo el hecho que queda explicado, no vacilaba en afirmar que no correspondía su castigo al Tribunal ordinario, por ser asunto completamente administrativo, sin que puedan privarle de este carácter las últimas consideraciones que habían hecho presentes al Gobernador el Alcalde y dos Regidores, separándose de lo que anteriormente tenían manifestado bajo su firma al juzgado de primera instancia, debiendo atribuirse semejante proceder á resentimientos personales, mas que á interés hacia sus administrados, por todo lo cual concluía proponiendo la negativa de la autorización:

Que el Gobernador civil, por una serie de consideraciones análogas, se decidió por la negativa, comunicándosela al juzgado:

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, estableciendo reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores de las provincias y demás empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el Real decreto de 18 de mayo de 1853, estableciendo reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas:

Considerando que el hecho de separar de la porción de aceite que debía distribuirse entre los vecinos cosecheros de Romancos la cantidad que fue conducida á la Secretaría de Ayuntamiento el día 11 de febrero del año proximo pasado, presenta todos los caracteres de una falta simplemente administrativa: primero porque aquel acto informal y abusivo venia en cierto modo introducido por la costumbre; y segundo, porque no han mediado violencia, artificio ú ocultación que revelasen intencion criminal en los funcionarios que lo han ejecutado ó consentido:

Considerando que la expresada falta es inmediatamente subsanable, porque la cantidad de aceite de que va hecho mérito se conserva depositada, y gubernativamente puede procederse á su reparto entre los vecinos cosecheros de Romancos, á quienes legitimamente corresponda:

Considerando que el Gobierno de provincia, en vir-

tud de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 18 de mayo de 1853, está especialmente facultado para imponer segun las circunstancias que en el último resultado presenten los hechos, las penas á que pudiera haber lugar en el caso de que se trata:

El Tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo informado por el Tribunal, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1855 —Huelva.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Comercio.

Excmo. Sr.: El acto mas importante y guarentia de los intereses de los asociados en una compañía mercantil por acciones, es sin duda la celebracion de sus juntas generales; y en ellas, lo mismo que en todas las operaciones de las sociedades anónimas, deben observarse astrictamente sus estatutos y las prescripciones legales sobre esta clase de empresas; y como al Gobierno corresponde la inspeccion necesaria para afianzar la observancia de aquellas disposiciones, así como el examen del régimen administrativo de dichas compañías, la Reina (Q. D. G.) se sirvió conferir á V. E. los cargos de delegado del Gobierno y Presidente de la comision interventora de la Real compañía de canalizacion del Ebro, nombrando los demás individuos de dicha comision, los cuales para el mejor desempeño de sus funciones deben asistir aunque sin voto, á las juntas generales que celebre la sociedad, y por lo tanto se ha dignado S. M. disponer prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que presida las referidas juntas; y que á ellas concurren los vocales de la expresada comision interventora.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y el de los individuos de dicha comision.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1855 —Manuel Alonso Martinez.—Sr. D. Ignacio de Olea, delegado del Gobierno y Presidente de la comision interventora de la Real compañía de canalizacion del Ebro.

El Alcalde de Olmedillas me participa que en la noche del 30 de junio último fueron extraidas de la Dehesa donde se encontraban pastando dos mulas de la propiedad de Manuel Rata, y Esteban Ortega, de aquella vecindad, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, que si dichas caballerías fuesen halladas las pongan á disposicion del referido Alcalde de Olmedillas —Guadalajara 5 de julio de 1855.—P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

### Señas de las mulas.

La de Manuel Rata, edad 4 años, pelo negro, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, bien anqueada, el morro un poco oscuro, cabeza grande, un poco zorda, herrada de las manos, una de estas bastante abultada.

### De Esteban Ortega.

Edad 11 años, pelo negro, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, bastante corpulenta, bien anqueada, un poco coja, tiene dos lunares blancos en los riñones, está herrada de las manos.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA  
de la provincia de Guadalajara.

Se hallan vacantes los Magisterios de instruccion primaria incompleta de los pueblos que á continuacion se expresan. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á esta Corporacion en el término de un mes, pasado el cual se proveerá. -Guadalajara 4 de julio de 1855. -El Presidente interino, Cosme Barrio Ayuso. -P. A. D. L. C. -Antonio Valverde, secretario interino.

Valfermoso de las Monjas. . . . .

La dotacion consiste en 716 reales anuales, satisfechos de fondos municipales, retribuciones de los niños y casa gratis. Tiene agregados los cargos de Secretario y Sacristan, cuyas dotaciones percibirá además el agraciado.

Natillas. . . . .

La dotacion consiste en 200 reales y 16 fanegas de trigo de buena calidad y casa gratis. Tiene agregados los cargos de Secretario del Ayuntamiento y Sacristan, dotados el primero con 125 rs. anuales y 80 el segundo.

ERRATAS.

En el Boletín oficial, num. 80, correspondiente al miércoles 4 del actual, plana tercera, línea 15, donde dice «Séind» léase *Salud*. En la misma plana, línea 57, donde dice «Eugenio Martinez» léase *Eugenio Mendez*. En la plana sexta, línea 18, casilla de clase de operacion, donde dice «Idem» léase *Reconocimiento preliminar*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Valdelagua.

Por Real orden de 29 de mayo último, ha sido autorizado este Ayuntamiento para subastar las leñas del monte de estos propios denominado Itar, bajo el precio de 42 mrs. que ha sido tasada cada una de las 2400 arrobas que se calcula podrá producir la corta; el remate tendrá lugar á los treinta dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la sala Consistorial de esta villa, y desde las doce del dia en adelante, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones. -Valdelagua 27 de junio de 1855. -El Presidente, Roman Canalejas. -P. A. D. A. C. -Vicente Cerrada, Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano, titular de esta villa, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo bueno cobradas por el facultativo en las eras, y casa gratis. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 5 de agosto próximo en que se proveerá. -Guadalajara 5 de julio de 1855. -El Alcalde, Juan Gómez.

El partido de Cirujano de la villa de Fuentes se halla vacante, su dotacion consiste en cien fanegas de

trigo del pais, cobradas por el facultativo en las eras, seis celemines de trigo de los que se rasuran en sus casas, libre de todas contribuciones excepto la del subsidio y una carga de leña rodada por el vecino que tenga caballeria. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma, francas de porte por espacio de un mes, que se contará desde el dia de la insercion en el Boletín oficial de la provincia. -El Alcalde, Zacarias de las Heras.

Ayuntamiento Constitucional de Peñalver.

Desde el 23 de julio próximo en adelante, queda vacante el partido de Médico de esta villa, dotado anualmente con 5,000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, quedando el agraciado libre para contratar el anejo de Irueste, que el actual tiene hoy en 1,000 rs., y además para recibir apelaciones con las condiciones de no pernoctar fuera del pueblo, que se le manifestarán.

Asimismo queda desde el 30 de junio presente en adelante, vacante el partido de Cirujano dotado con cien fanegas de trigo, media idem de los que se rasuran en sus casas, ocho reales por cada parto y lo que pueda haber por golpes de mano airada; este cobrará por si las cien fanegas de trigo, previo reparto vecinal que se le haga. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia en que se proveerán, que será al siguiente de los treinta en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. -Peñalver 18 de junio de 1855. -El Presidente, Manuel Mazarron. -Diego Poyatos, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Fontanar.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa de Fontanar, provincia de Guadalajara, partido de id.; su dotacion es de ciento treinta fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento inclusa la barba; además el ajuste particular con el Sr. Cura, y media fanega de trigo de los que se rasuran en sus casas. Los aspirantes remitiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, el que transcurrido se proveerá. -El Alcalde, Manuel de Marcos.

Con permiso de la Exma. Diputacion provincial se arriendan los pastos de la Dehesa del Campo, perteneciente al comun de vecinos de esta villa, para 500 á 600 cabezas de ganado lanar, por el tiempo y bajo el cánon que consta del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma, ante el cual tendrá efecto el remate el dia 10 del próximo mes de julio á las once de su mañana. -Villacadima 29 de junio de 1855. -El Presidente del Ayuntamiento, -Bartolomé de Nicolás.

PARTE NO OFICIAL.

En la Reduccion de este periódico se hallan de venta para uso de las Sociedades Mineras estados para la entra-

da salida y existencia así de materiales como de minerales y progreso de labores en cada mes y todos cuantos son indispensables para llevar la cuenta y razon. Además se hacen láminas provisionales, reglamentos, memorias y demás que ocurran á las sociedades, con la mayor equidad; se expenden ejemplares para los Alcaldes de cuantos documentos necesitan para la cuenta y razon del ramo de propios como son cargarémes, libramientos, cartas de pago etc. etc. á dos maravedises ejemplar; estados en blanco de nacidos casados y muertos.

**CURA PARA TODOS!!!**

**UNGUENTO HOLLOWAY.**

¡A los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confín de la Península; habeis estampado sobre mi Ungüento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todas las de América y de otros muchos países. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de setiembre, 1853; fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Ungüento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de enero de 1853; se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano medicamento.

**ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO**

PARA

**Las úlceras envejecidas y para todos los males y enfermedades cutáneas.**

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demás fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del Ungüento debe tomarse alguna dosis de las Píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con él se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Ungüento.

Es especialísimamente eficaz para los males siguientes:

- |  |                                    |
|--|------------------------------------|
| Bultos.  | Inflamaciones internas y externas. |
| Calambres.                                     | Gota.                              |
| Callos.  | Lamparones.                        |
| Cánceres.                                      | Males de las piernas.              |
| Cortaduras.                                    | _____ de los pechos.               |
| Enfermedades del cutis                         | _____ de los ojos.                 |
| _____ del hígado.                              | Quemaduras.                        |
| _____ de las articulaciones.                   | Reumatismo                         |
| Erupciones escorbúticas.                       | Supuraciones pútridas.             |
| Fiebre as.                                     | Tiña.                              |
| Frialdad ó falta de calor en las extremidades. | Úlceras en la boca.                |

Este Ungüento se vende en los Establecimientos del Profesor Holloway, Londres, Strand, 214, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada uno va acompañado de una instrucción impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este Ungüento.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

El depósito y venta en Madrid, es en el laboratorio químico y oficina de farmacia de Don Vicente Moreno Miquel, calle Mayor número 114, frente al gobierno de la provincia.

**Unguento y píldoras Holloway.** — Es increíble el inmenso consumo que se hace de estos medicamentos en todos los países del mundo civilizado; y este comercio inmenso es una prueba evidente de la eficacia que por donde quiera se les ha reconocido para curar la escrófula, las llagas, las úlceras, las enfermedades cutáneas, &c., &c. Miles de individuos les han debido verse libres de horribles dolores que antes padecían, siendo ya un hecho demostrado, que no hay una sola enfermedad, ni un solo mal, por viejos que sean y por arraigados que estén, que no cedan irremisiblemente á la accion combinada de estos dos extraordinarios específicos.

Las Píldoras Holloway son el remedio mas eficaz hasta ahora descubierto para curar los dolores de cabeza, accesos de bilis, perturbaciones en la vista, descomposicion de estómago, afecciones al hígado, así como tambien para fortalecer y vigorizar las constituciones debilitadas. Las infinitas y extraordinarias curas verificadas por estas maravillosas Píldoras, despues que habian sido inútilmente ensayados todos los demás remedios, las han elevado á la mas alta reputacion, haciéndolas declarar unánimemente como la mejor medicina hasta ahora descubierta. Las personas de todas las clases y condiciones de la sociedad se aprovechan de este sobervio medicamento por todas partes, y atestiguan sus escelentes cualidades, recomendando su uso á cuantos padecen hidropesias, indigestion ó cualquiera de las irregularidades á que se halla espuesta la organizacion del cuerpo humano.

**Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos,**  
calle de S. Lázaro núm. 28.